

Poder Judicial de la Nación  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

33839/2013/CA1 BANCO ITAU ARGENTINA S.A. C/ LO PRESTI,  
SERGIO CESAR GERMAN S/ EJECUTIVO.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2015.

1. La entidad ejecutante apeló en fs. 64 la sentencia de trance y remate de fs. 62/63, en tanto rechazó la capitalización trimestral de los réditos.

Los incontestados fundamentos fueron expuestos en fs. 69/71.

2. Debe señalarse inicialmente que, tratándose de una cuenta corriente bancaria, la normativa en la materia impone la capitalización trimestral automática de intereses, en tanto no exista pacto en contrario (ccom 795 y cccn 1983; CNCom. A, 19.3.99, "*Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Gómez Castelli, Graciela Mabel s/ ejecutivo*"; íd., 30.3.06, "*Banco Itaú Buen Ayre S.A. c/ Dominicis, Francisco César s/ ejecutivo*"; esta Sala, 6.11.06, "*Banco Itaú Buen Ayre S.A. c/ Milde, Carla Andrea s/ ejecutivo*", entre muchos otros), habrá de admitirse la apelación de que se trata.

Sólo resta señalar que en nada modifica esa conclusión el argumento empleado en la resolución en cuestión, habida cuenta que si durante la vigencia de la cuenta corriente los intereses eran legalmente capitalizables, su cierre por incumplimiento del cuentacorrentista no puede tener el efecto de beneficiar al deudor moroso (en similar sentido, esta Sala, 6.11.06, "*Banco Itaú Buen Ayre S.A. c/ Milde, Carla Andrea s/ ejecutivo*", y Sala F, 27.12.13, "*Banco Itaú Buen Ayre S.A. c/M. C., Alberto s/ejecutivo*", entre otros).

3. Por ello, se **RESUEVE**:

Modificar el pronunciamiento apelado en cuanto fue materia de agravio y disponer la capitalización trimestral de los intereses allí reconocidos.

Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13) y devuélvase sin más trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (art. 36 inc. 1º, Código Procesal) y las notificaciones pertinentes.

El Juez Juan José Dieuzeide no interviene por hallarse en uso de licencia (RJN. 109). **Es copia fiel de fs. 83.**

**Gerardo G. Vassallo**

**Pablo D. Heredia**

**Julio Federico Passarón**  
**Secretario de Cámara**